

AVISO No 367

06 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3830 del 26 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario SECTOR PARQUE SUCRE CR 14 11ª 45 LC
102 ED BALMORAL

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

SECTOR PARQUE SUCRE CR 14 11^a 45 LC 102 ED BALMORAL

Matricula No.49013

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 367 RES- PQRDS 3830 del 26 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.367** RES- PQRDS 3830 del 26 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 49013.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3830
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 49013

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **SECTOR PARQUE SUCRE CR 14 11A 45 LC 102 ED BALMORAL**, identificado con **MATRICULA 49013**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se encuentra que tiene pendiente de pago una suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$270.966)** identificado con **Matrícula 49013**, correspondiente a dos cuentas por los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
49013	\$270.966,00	\$0,00	33609493	29727

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
490131	1	ACUEDUCTO	2	\$116.897	\$0	\$116.850
490132	2	ALCANTARILLADO	2	\$100.229	\$0	\$100.197
490137	7	ASEO	2	\$53.840	\$0	\$53.743

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que con base en visita de verificación realizada el 12 de noviembre de 2021 atendida, al predio identificado con **Matrícula 49013**, se encontró lo siguiente:

“LECTURA 985. SURTE LOCAL VENTA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. MEDIDOR PRESENTA REGISTRO POR FUGA NO PERCEPTIBLE. SE ENVÍA REVISIÓN CON GEOFONIA. NUMERO DE PERSONAS 1. FIRMA JUAN CARLOS-”
5. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: “...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua

en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido”.

6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo presentado en la cuenta No. **56270311**, se debe a la existencia de FUGA IMPERCEPTIBLE. **Matrícula 49013.**
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 56270311**, en el sentido de que sean cobrados únicamente 6m³ de consumo, teniendo en cuenta el consumo promedio del predio anterior al alza del consumo. **Matrícula 49013.**
8. Que de igual manera se ordenará cobrar en los próximos dos (2) períodos de facturación, un consumo de 6m³, correspondiente al promedio referido en el numeral anterior. Matrícula 49013
9. Que a partir del plazo de dos meses que se concede al usuario para la reparación de la fuga, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del usuario **CIUDADANO ANONIMO** de reliquidar la cuenta objeto de reclamo, al haberse detectado en visita de verificación realizada el 12 de noviembre de 202, FUGA IMPERCEPTIBLE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el área de facturación reliquide la cuenta de acueducto número 56270311 objeto de reclamo, con base en el consumo promedio para el predio, esto es, se dispondrá que el área de facturación cobre 6M³, para la cuenta indicada. **Matrícula 49013.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de facturación de la entidad que respecto del predio identificado con Matrícula 49013, se cobre un consumo de 6M³ en los próximos dos periodos de facturación, por habérselo concedido dicho plazo para la reparación de la fuga.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula 49013

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP